



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00004-00
Demandante	CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00306 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral promovido por el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago y por la Obligación de Hacer en los siguientes términos:

1. Solicitar la ejecución con base en la sentencia proferida en segunda instancia en el proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase adelantar proceso ejecutivo a continuación, como quiera que las demandas PROTECCION Y COLPENSIONES, no han cumplido con la obligación de hacer y tampoco la primera de ellas con el pago de las costas.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral promovido por el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, por intermedio de apoderado judicial contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias, del **22 de marzo de 2018** y **30 de noviembre de 2018** obrantes a folios **191 a 193** y **207 a 208**, y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **242**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de cumplir determinadas conductas que bien pueden encajarse como obligaciones de hacer, como es el pedimento del demandante, razón por la cual se accederá a las mismas en los términos consignados en la parte resolutive de la providencia.

Además de la providencia anteriormente referenciada se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad **PROTECCION S.A.**, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 335 y 488 del C. de P. Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, en contra de las entidades **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las obligaciones de HACER que a continuación se precisan conforme providencia debidamente ejecutoriada, para lo cual se concede un término de 20 días, así:

1. Se ordene a **PROTECCION S. A.** a realizar el traslado del demandante al RPM administrado por **COLPENSIONES**.
2. Se ordene a **PROTECCION S.A.** a devolver al régimen de Prima media administrado hoy por **COLPENSIONES**, todos los valores, recursos o sumas que hubiere recibido con motivo de la afiliación y traslado del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o descuento de las cotizaciones, de conformidad con la parte motiva del fallo.

En relación con la entidad **COLPENSIONES**, no se aprecia que exista una obligación de hacer, sin embargo, se precisa que, conforme al fallo del Honorable Tribunal Superior de Medellín, deberá recibir los dineros trasladados y reactivar la afiliación del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad entendiendo que el traslado al régimen de ahorro individual nunca produjo efectos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, en contra de **PROTECCION S.A.** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.781.242,00)**, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada **COLPENSIONES**, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Diana Marcela González Suarez**, con tarjeta profesional No. **226.349** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO. 110** FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL **16** DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ

Representante legal

O quien haga sus veces

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2021-00306-00**, promovido por el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **70.095.002**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A**, el 15 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifica la providencia proferida el **15 de septiembre de 2021**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por la señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

Nombres y apellidos

Firma